

CARLOS PIZARRO

Señor D. <sup>r</sup> D. <sup>m</sup>  
Pedro Elías Otero.  
Pte.

LA NACION ENGAÑADA



10

BOGOTÁ

Imp. COLOMBIA.—368, Carrera 8ª

1911



# LA NACIÓN ENSEÑADA



“De este está el provecho del delito,  
de este está el delincuente,  
JEREMÍAS BENTHAM”

Cursa ante el Tribunal Superior de Cundinamarca un juicio ordinario seguido por la Nación contra el Sr. Guillermo Martínez Silva sobre readquisición de un globo de tierras ubicado en San Martín, marcado con la letra “B,” y compuesto de 9996 hectáreas 9311 metros cuadrados; pleito que me ha denunciado el Sr. Martínez Silva, como vendedor que fui de ese lote de tierras á dicho señor.

Tal lote fue legítimamente vendido por la Nación al Sr. Juan Sordo con fecha 17 de Octubre de 1873, es decir, hace *treinta y siete años*, según consta de los documentos respectivos de adjudicación publicados en el *Diario Oficial* número 2299 de 30 de Octubre de aquel año.

El Sr. Juan Sordo lo vendió al Sr. Abelardo Acosta por escritura número 1084 otorgada ante el Notario 1.º del Circuito de Bogotá con fecha 24 de Noviembre de 1879.

El Sr. Abelardo Acosta lo vendió al Sr. Pedro Antonio Pizarro por escritura número 1893 otorgada ante el Notario 5.º del mismo Circuito con fecha 17 de Septiembre de 1903.

El Sr. Pedro A. Pizarro lo traspasó á mi favor por escritura número 415 de fecha 4 de Marzo de 1905, pasada ante el Notario 2.º del referido Circuito.

Y yo traspasé la propiedad dicha al Sr. Guillermo Martínez Silva por escritura pasada ante el Notario principal de Garzón con fecha 29 de Noviembre de 1906, número 570.

Se funda la demanda en que

Los terrenos baldíos que no hayan sido cultivados desde la expedición de la ley 48 de 1882 volverán *ipso facto* al dominio de la Nación, Art. 7.º de la ley 56 de 1905.

Sin caer en la cuenta de que esos terrenos *ya no eran baldíos* cuando se expidieron aquellas leyes y de que las mismas palabras reproducidas *desde la expedición, etc.*, y las fechas de esas leyes, están predicando á voz en cuello que ellas no pueden referirse á los hechos legales ocurridos en 1873, por la clarísima razón de no tener la ley efecto retroactivo.

Mal podía, en efecto, el comprador de 1873 tener que cumplir obligaciones impuestas por una ley expedida nueve años después.

Tiene además la demanda la particularidad de acompañar *segundas* copias de algunas escrituras sin las notas de registro respectivo, para *demostrar* que no están registradas dichas escrituras, siendo evidentemente cierto que el registro se hizo, como es de usanza, sobre las *primeras* copias. Puede verse á este respecto el certificado del Sr. Registrador de Villavicencio que está en poder de mi abogado y verse también las copias auténticas de las diligencias de registro que se exhibieron como prueba en el juicio, expedidas por el propio Registrador.

Veamos algunas de las inexactitudes de aquella demanda :

Al expresar la demanda, en el hecho marcado con el número 11, que por escritura número 1893 otorgada ante el Notario 5.º del Circuito de Bogotá

el Sr. Abelardo Acosta, por medio de apoderado, vendió al Sr. Pedro Antonio Pizarro sus derechos y acciones en el lote "B" arriba expresado, dice así :

Y la primera copia de esta escritura no fue registrada en el libro número primero de registro de la Oficina del respectivo Circuito. Sólo aparece registrada la segunda copia, por primera vez, en el libro número segundo de registro de la Oficina de este Circuito, el día 21 de Septiembre de 1903, bajo la partida número 1387.

Y el Registrador de Villavicencio, en su certificado y en su copia, da fe de que *sí se registró* aquella escritura en el libro número primero de aquel Circuito, que era el correspondiente, á los folios 62 y 64, bajo la partida número 32.

En el hecho marcado con el número 14 de la misma demanda, al expresar que por escritura número 415 otorgada ante el Notario 2.<sup>o</sup> del Circuito de Bogotá, con fecha 4 de Marzo de 1905, el Sr. Pedro Antonio Pizarro me traspasó el dominio del propio lote de tierras, dice la misma demanda :

Esta escritura no fue registrada en el libro número primero del Registro del respectivo Circuito, sino en el libro número segundo de la Oficina de este Circuito, con fecha 13 de Marzo de 1905, bajo la partida número 375.

Y el Registrador de Villavicencio, en su certificado y en su copia, da fe de que *sí fue registrada* dicha escritura á los folios 64 á 68 del libro número primero, bajo la partida número 33.

Imposible encontrar inexactitudes más grandes, desmentidas con mayor elocuencia !

Después de la serie de transmisiones arriba expresada, en que la posesión de unos dueños con otros ha dado á la propiedad enunciada un título de valer contra el cual no cabe ya alegación ninguna y en

que en fuerza de lo estatuido en el artículo 2531 del Código Civil existe en favor del poseedor actual hasta la prescripción extraordinaria, por cuanto unas posesiones con otras dan el total arriba expresado de treinta y siete años; después de todo aquello, que es sencillamente rudimentario para el que conozca medianamente el derecho, por cuanto según dicho precepto:

Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.

Y por lo mismo bien podrían no existir los títulos que dejo relacionados, que no por eso dejaría de estar fuera de discusión legal la propiedad referida, aparece la Nación cometiendo la injusticia, rayana en inmoralidad, de pretender adquirir gratuitamente lo que vendió de manera legal, y adquirirlo por el medio ilícito de pedir la anulación de un contrato en que ella intervino, no obstante serle expresamente vedado aquello por el Art. 1742 del Código Civil, según el cual la nulidad

Puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, *excepto el que ha ejecutado el acto ó celebrado el contrato.*

El pleito inmoral á que aludó tuvo su origen en un denuncia de bienes ocultos hecho al Ministerio de Obras públicas por el Sr. Julio J. Argüello, á quien dio poder el Sr. Procurador General de la Nación. El Sr. Argüello se separó ya de ese pleito y traspasó sus derechos al Sr. José del C. Barrera, quien ejercita el poder.

Esto es hasta aquí lo que se ve de aquel pleito; pero hay algo y mucho en él que no se ve y que es preciso que lo vea el Sr. Presidente de la República, que lo vea el Sr. Procurador General, que lo vean los Magistrados, que lo vea el país entero; porque si es verdad lo que arriba dejo relacionado y eviden-

te también que la Nación está cometiendo una grave injusticia y exhibiéndose como un negociante adocenado, ignorante y de mala fe, que vende ayer una cosa y recibe su precio para despojar hoy á quien se la compró, y que los empleados que la representan desconocen hasta los más triviales principios del derecho; si es eso cierto, es también verdad que ni la Nación, ni el Sr. Argüello, ni el Sr. Barrera, tienen la culpa de aquellas monstruosidades; y que si en ellas se han embarcado todos, algún motivo extraordinario debe existir, algo que no sea la sola aspiración de obtener el cincuenta por ciento de unos terrenos incultos situados en un punto desierto y que, dado el abatimiento económico de la propiedad raíz en Colombia, no pueden cotizarse a ningún precio en el mercado.

Porque la verdad es que suponiendo ganado el pleito por la Nación y readquirido por ésta el terreno referido, este terreno no se podría vender hoy por el valor del papel sellado y gastos causados en el juicio.

Algo extraordinario debe haber, repito, y lo hay en efecto, en todo aquello, y ese algo consiste en que el Sr. Guillermo Martínez Silva, desesperanzado ya de realizar aquellos terrenos, ha encontrado más ventajoso el negocio de hacerse demandar por la Nación para la readquisición por parte de ésta de dichos terrenos, hacerse vencer en el pleito en cuya contestación se guardó muy bien de alegar la prescripción ni la potísima razón de la no retroactividad de la ley, y luégo demandar de mí la evicción por los \$ 250,000 valor del contrato y por cuantos perjuicios se ha soñado demandar.

Los Sres. Argüello y Barrera han negado ser instrumentos del Sr. Guillermo Martínez Silva en ese

negocio de bienes ocultos ; pero no han negado ni podrán negar que de este señor obtuvieron las escrituras públicas que se acompañaron á la demanda y que han servido de fundamento á ésta, escrituras que como títulos de propiedad míos, entregué yo á dicho Sr. Martínez Silva cuando le traspasé el dominio de la prenotada finca: No podrán negar esto, y por lo mismo saíta á la vista que el verdadero y principal interesado en los bienes ocultos expresados es el referido Sr. Martínez Silva.

Yo denuncié ese hecho á la sociedad para hacer ver que este señor no se ha parado ni en el medio reprobado de poner de mampuesto á la Nación, engañándola con falsedades, para disparar á mansalva sobre mi propiedad.

Esta es la segunda vez que el Sr. Martínez Silva atenta contra lo mío, habiendo sido la primera el secuestro que intentó sobre mi hacienda en el Juzgado 3.º del Circuito de Bogotá, con un documento á cargo de su suegro que obtuvo regalado de la Sra. Rufina de Borrero ; documento que fue entregado por la donante *sin endoso* y que apareció luégo *endosado* por el Sr. Gabriel Borrero, *muerto años hacía*, á favor del personaje misterioso Juvenal Vargas, personaje que no existe, y que no obstante, aparece otorgando poder en la Notaría 4.ª del Circuito de Bogotá al Dr. Eleázar Beltrán, quien lo sustituyó al Sr. Jorge Mc. Douall, apareciendo luégo sustituido otra vez al Sr. Enrique Millán. El Sr. Mc. Douall habló expresando no conocer al poderdante, y haber servido sólo á las exigencias del Sr. Martínez Silva, pero los Sres. Beltrán y Millán permanecen callados.

Vargas (alias Martínez S.) no aparece por ningun-

na parte, á pesar de haber ofrecido yo buenas gratificaciones por la imprenta á quien me ponga en comunicación con él.

Fíjese bien la atención en el encantamiento ó magia en virtud de lo cual el Sr. Félix M. Borrero, suegro del Sr. Martínez Silva, que era deudor en aquel documento, pasó á ser acreedor en fuerza del endoso hecho por un difunto, el Sr. Gabriel Borrero, al supuesto cesionario Juvenal Vargas; encantamiento ó magia que mañana habrá de hacer que la Sra. Rufina de Borrero, generosa obsequiante del pagaré, pase á ser también deudora del obsequiado, Sr. Martínez Silva ó de Juvenal Vargas ó de otra persona que para el efecto se inventará, que no para otra cosa sería para lo que, habiendo encallado conmigo las pretensiones ante el Juzgado 3.º referido, se solicitó y se obtuvo el desglose del pagaré adulterado, desglose que se decretó no obstante orden terminante de la Policía, en sentido contrario. Que abra el ojo aquella estimable señora, si no quiere ser también víctima de su generosidad.

La Sra. Rufina de Borrero, persona de toda veracidad, declaró en la instrucción, que el pagaré regalado al Sr. Martínez Silva, con el cual se pidió el secuestro de mi propiedad, es el mismo que figuró en esos autos y que cuando lo regaló *no tenía endoso*; y desde luego que el Sr. Gabriel Borrero había muerto varios años hacía, existe la prueba real de la falsedad de dicho endoso; ó existió, diré mejor, porque á la fecha no existirá ya si la *Eureka* ha producido las maravillas que acostumbra producir!

Si la autoridad, empero, no quiere tener ojos y no ver, si quiere tomar un hilo certero en la averi-

guación de aquellos delitos, muy bien podrá tomar las declaraciones de aquella instrucción y tomar en el Juzgado 3.º la copia que al desglosarse el documento y demás piezas debió dejarse de acuerdo con la ley, y de ese modo llegar al esclarecimiento completo del asunto.

A pesar de la falsificación del endoso de aquel documento y de las adulteraciones con *Eureka* que allí existían, y que hacían aparecer como de \$ 95,000 un pagaré de \$ 45,000, y de haber dado yo denuncia por todo eso y por la falsificación de un telegrama que se me dirigió á Baraya bajo la firma "Beltrán," telegrama que fue luego sustraído del sumario seguido contra el Sr. Martínez Silva, el castigo que se impuso á este señor fue un magnífico destino en que lo colocó la Administración Reyes, de donde ascendió al que hoy ocupa en el Ministerio de Guerra y de donde, si Dios no lo impide, habrá de seguir trepando, salvo que, advertido el Gobierno actual de los peligros de aquel personaje en un puesto como el que ocupa, resuelva destinarlo á los escaños de las cesantías ó que la Justicia lo destine á otros escaños.

Sucedió en ese asunto mío lo mismo que sucedió respecto de las falsificaciones demostradas por el Sr. Román Vega S. en varias y elocuentes publicaciones en las cuales aparece que confesó el Sr. Martínez Silva ser autor de aquellas *ligerezas* y, no obstante eso, las autoridades parece que se han puesto de acuerdo para reputarlas hechos inocentes, cuando no virtuosos, probablemente para justificar una vez más que el Código Penal es perro que no muerde sino á la gente de ruana.

Neiva, Enero de 1911

CARLOS PIZARRO